

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/oct./2023

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN 76001333300620230029900

LE

CORPORACION GRUPC REPARACION DIRECTA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 006 59150 17/10/2023 1:36:01p. m.

Juzgado 6 Administrativo de Cali

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE	☺☻☼
31445324	BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRIA		01	☺☻☼
4663388	ROMAN MONTILLA TRUQUE		01	☺☻☼
1110046797.	MARIA LILIA ALEGRIA GIRON		01	☺☻☼
1130607528.	SOLANYI MONTILLA ALEGRIA Y OTROS		01	☺☻☼
1143836087..	LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO		03	☺☻☼

R23-14305 EMAIL, 17/10/2023 10:20 AM, ADJUNTA 5 ARCHIVOS
C27001-OFAPXAC2

CUADERNOS

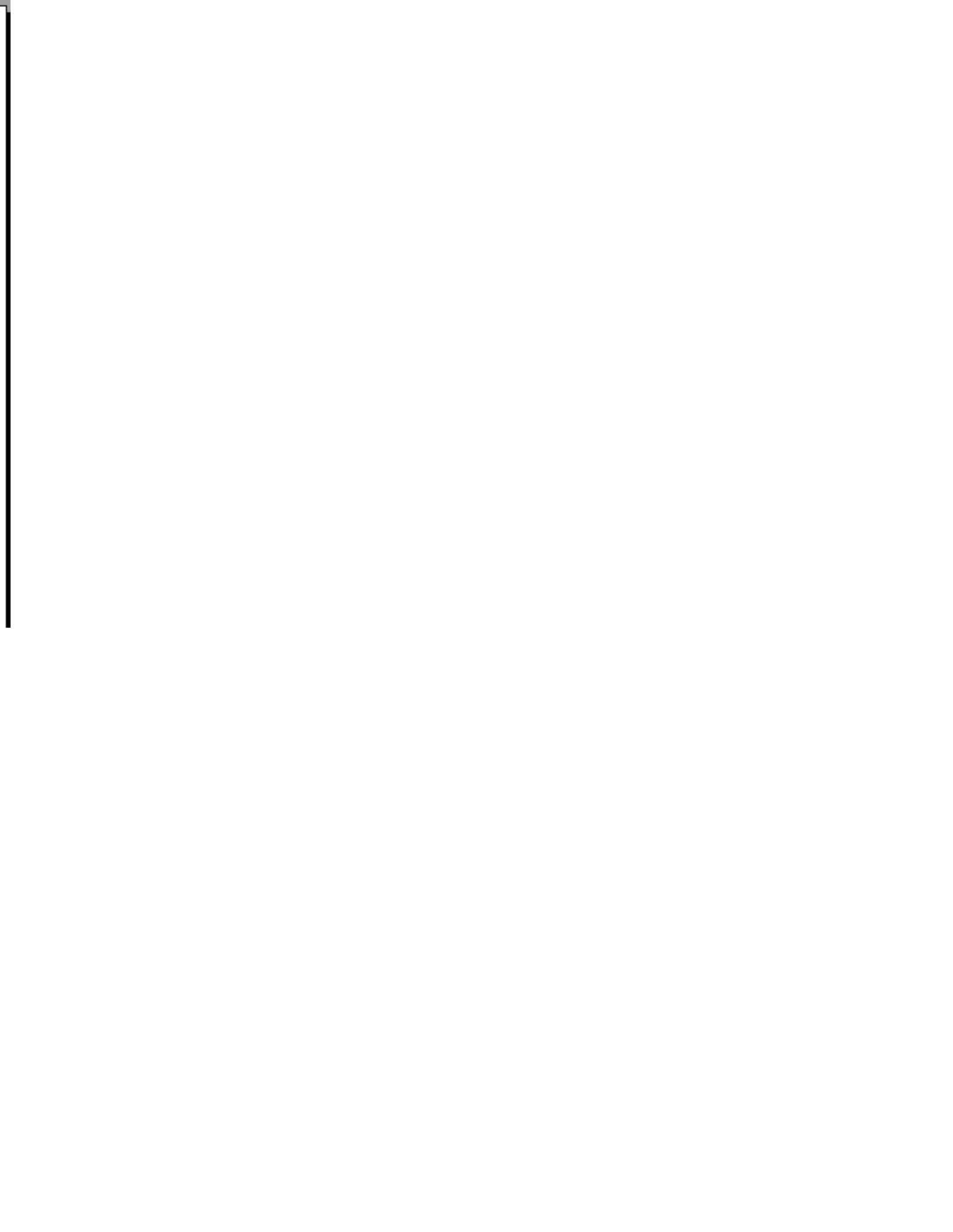
FOLIOS R23-14305

☺☻☼☺☻☼☺☻☼

LE

jamuñozg
☺☻☼☺☻☼☺☻☼

EMPLEADO



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2023-403529 Interno 126
Fecha de Radicación: 27 de junio de 2023
Fecha de Reparto: 27 de junio de 2023

Convocante(s): BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRÍA, ANGELICA MARÍA VANEGAS MONTILLA, ROMÁN MONTILLA TRUQUE, SOLANYI MONTILLA ALEGRÍA, CAREN LILIANA MONTILLA ALEGRÍA, MARLE ALEXIS MONTILLA ALEGRÍA, OCARIS MONTILLA ALEGRÍA

Convocada(s): INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy 1 de septiembre de 2023, siendo las 9:55am, procede el despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023¹, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, audiencia de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No. 386.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia de conformidad con el memorial de sustitución de poder conferido, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por el abogado principal BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, a quien se le reconoció personería mediante auto de 4 de julio de 2023.

¹ Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, y se dictan otras disposiciones.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **IRVING FERNANDO MACÍAS VILLAREAL** identificado (a) con la C.C. No. 93.413.516 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, de conformidad con el poder conferido por el (la) doctor (a) LUIS FERNANDO PANTOJA ESTRADA en su calidad de Director Territorial de la Dirección Territorial Valle de la entidad, lo cual acredita a través de poder especial conferido al (la) apoderado (a) que actúa en esta diligencia, y demás anexos enviados previamente al correo electrónico del Despacho, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado (a) IRVING FERNANDO MACÍAS VILLAREAL como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación: El objeto de la conciliación es conciliar los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida, daño a la Salud, derivados de las lesiones sufridas por la señora Blanca Deicy Montilla Alegría, como consecuencia de un accidente de tránsito, el cual según se indica en la solicitud, fue causado por la presencia de un hueco en la vía (calle 36 Frente a la Hacienda el Castillo), municipio de Santiago de Cali, hechos ocurridos el 25 de febrero de 2022.

Y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante expone su solicitud y la refiere brevemente.**

Se transcriben las pretensiones de la solicitud.

(...) 2. DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se ordene al Instituto Nacional de Vías- INVIAS por quien haga sus veces, para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1). LUCRO CESANTE: solicito por concepto de lucro cesante las siguientes sumas de dinero: TOTAL, LUCRO CESANTE: 97.603.114 para Blanca Deicy Montilla Alegría, en calidad de lesionada y víctima directa: 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angélica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$60.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. Solanyi Montilla Alegría

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

(Hermana), Caren Lilibian Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana), la suma equivalente de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son 30.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos de forma individual. 2.3). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angélica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$60.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. Solanyi Montilla Alegría (Hermana), Caren Lilibian Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana), la suma equivalente de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son 30.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$60.000.000 o el mayor valor que resulte probado. CUANTÍA: La suma la estimo en un total de Ochocientos setenta y siete millones seiscientos tres mil ciento catorce pesos MTC (\$877.603.114). 1) Lucro Cesante: 97 SMLMV = \$97.603.114 2) Perjuicios Morales: 360 SMLMV = \$360.000.000 3) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 360 SMLMV = \$360.000.000 4) Daño a la salud: 60 SMLMV = \$60.000.000"

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad, en relación con la solicitud incoada:

"Con todo respeto me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS en sesión ordinaria del 9 de agosto de 2023, (...) decidieron NO CONCILIAR, por configurarse la excepción de responsabilidad de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos la vía no estaba bajo la competencia del Instituto Nacional de Vías, estaba a cargo del municipio de Santiago de Cali. Adicionalmente, se verifica el eximente de responsabilidad RUPTURA DE NEXO DE CAUSALIDAD, puesto que no se encuentra probada la falla del servicio y la generación del daño (...)"

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Sin ninguna manifestación.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, y al evidenciar la improcedencia de solicitar reconsideración frente a la decisión adoptada por el comité de conciliación de no conciliar, dadas las argumentaciones expuestas por el (la) apoderado (a) en esta diligencia, y los aspectos probatorios que deberán ser debatidos en un eventual proceso contencioso administrativo, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el (la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual, culminada la audiencia será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:05am.

Firmado
digitalmente por
Maria Andrea Taleb
Quintero
Fecha: 2023.09.01
11:02:45 -05'00'



(Firmada digitalmente)
MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
 Procuradora 165 Judicial II Administrativa



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

E-2022-425985 REMITE ACTA DE AUDIENCIA

3 mensajes

Hector Alfredo Almeida Tena <halmeida@procuraduria.gov.co>

12 de septiembre de 2022, 12:12

Para: "beimar.repare" <beimar.repare@gmail.com>, "repare.felipe@gmail.com" <repare.felipe@gmail.com>, "dependencia.repare@gmail.com" <dependencia.repare@gmail.com>, "notificacionesjudiciales@cali.gov.co" (notificacionesjudiciales@cali.gov.co) <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, "monicarengifo436@gmail.com" <monicarengifo436@gmail.com>

ADJUNTO LO REFERIDO EN IMAGEN. EN ARCHIVO ENCUESTA DE SERVICIOS QUE SE SOLICITA DILIGENCIEN Y DEVUELVAN A ESTE CORREO, GRACIAS.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º E-2022-425985 del 29/07/2022 (CITE EL RADICADO PARA IDENTIFICAR EL ASUNTO EN LAS COMUNICACIONES QUE DIRIJA EN ADELANTE)	
Convocante (s):	Blanca Deicy Montilla Alegría, Angelica María Vanegas Montilla, Román Montilla Truque, María Lilia Alegría Girón, Solanyi Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría, Ocaris Montilla Alegría
Convocado (s):	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, siendo las 11:58:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. **Se informa a los asistentes que la audiencia será grabada en audio y video quedando en archivo digital que hará parte del expediente.** Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 y con tarjeta profesional número 229.736 del Consejo Superior de la Judicatura, que obra como apoderado sustituto de los convocantes de acuerdo con el mandato que ellos confirieron en la convocatoria a conciliar conocida por el Despacho y demás partes, siendo apoderado principal (la) abogado (a) **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 y con tarjeta profesional número 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 261 del primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022); igualmente comparece el (la) abogado (a) **MONICA CECILIA RENGIFO MOSCOSO** identificado (a) con la C.C. número 43.092.481 portador de la tarjeta profesional número 157.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por María del Pilar Cano Sterling en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada (**y de la parte convocante si tiene sustitución**) en los términos indicados en el poder que aporta(n). Acto seguido el (la) Procurador(a), con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia el señor apoderado del extremo convocante ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de REPARACION DIRECTA. Así mismo MANIFIESTA QUE SE RATIFICA EN LAS PRETENSIONES Y ASPECTOS A CONCILIAR SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, LOS CUALES SE RESUMEN ASÍ: Solicitar se reconozca y pague daños y perjuicios materiales e inmateriales causados al (los) convocante(s) consecuencia del las lesiones sufridas por "*Blanca Deicy Montilla Alegría, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco en la vía (calle 36 Frente a la Hacienda el Castillo) ocurrido el 25 de febrero de 2022*" vía Cali Jamundí, por lo cual se estima la cuantía total en CESANTE: \$97.603.114, MORALES 360SMLMV, OPORTUNIDAD 360SMLMV, SALUD 60SMLMV. Seguidamente, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. Escaso material probatorio, la relación de hechos y pretensiones existe ausencia de material probatorio en la que se desprenda responsabilidad del municipio, hay informe de tránsito y documentos relacionados pero ese informe no constituye una prueba, pues en si es una tarifa legal

debe ser valorada con otras, los exámenes médicos no dan cuenta de que el responsable sea el municipio, la certificación de junta de invalidez que se dijo adjuntarla no la anexa, pero en el total del acervo no es conducente ni concluyente frente a responsabilidad del municipio, además, de las pruebas no se desprende que la autoría haya sido del municipio de Cali, las causas pudieron ser otras como impericia y hay cosas del informe que no son concordantes con lo dicho del accidente, de manera que la posición es la de no presentar ánimo conciliatorio. Informa que en este momento no se cuenta con el acta física pero que ya el comité de conciliación sesionó y definió que no realizará propuesta conciliatoria en este asunto. El señor Procurador requiere a la señora apoderada para que una vez

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

obtenga el documento, lo remita de manera electrónica al Despacho y a la parte convocante, a la dirección de correo que conoció en razón del traslado que se le hiciera de la solicitud de conciliación. Dicho lo anterior, el Procurador judicial, no ve procedente solicitar una reconsideración, en atención a lo expresado, la naturaleza del asunto y el tiempo para la culminación del trámite, así, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; no hay lugar a devolución de anexos teniendo en cuenta que la documentación que sustenta el asunto se encuentra en digital. La expedición de la constancia de Ley se realizará de manera digital y tendrá validez de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, la cual podrá ser verificada ante esta agencia del Ministerio Público. Las partes asienten con lo resuelto. Lo actuado fue grabado, archivo que hace parte integral de este expediente para lo que corresponda. Se suscribe con firma digitalizada esta acta por el Procurador, en constancia de lo actuado. La audiencia termina a las 12:08am.



HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
 Procurador 217 Judicial para Asuntos Administrativos¹

¹ Ley 2213 de 2022: "Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Hector Alfredo Almeida Tena

Procurador Judicial I

Procuraduría 217 Judicial I Conciliación Administrativa Cali

halmeida@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 22138

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Calle 11 #5-54 Piso 3, Cali, Cód. Postal 760001



MANUAL RADICACIÓN
CONCILIACIONES
ADMINISTRATIVAS PGN

 **902_REG-IN-CE-009 ENCUESTA.doc**
82K

beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>
Para: Hector Alfredo Almeida Tena <halmeida@procuraduria.gov.co>

12 de septiembre de 2022, 14:13

Buena tarde. Acuso recibo. aportó calificación de la atención brindada. Muchas gracias.

[Texto citado oculto]

--



BEIMAR ANGULO

Abogado Litigios.

Teléfono: (032)8828306

Celular: 3007060472-3175586909.

Dirección: Carrera 4 # 11-45 oficina 321.

WWW.REPARE.COM.CO

 **CALIFICACION.doc**
76K

Hector Alfredo Almeida Tena <halmeida@procuraduria.gov.co>
Para: beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

12 de septiembre de 2022, 14:17

Muchas gracias Doctor



Hector Alfredo Almeida Tena

Procurador Judicial I

Procuraduría 217 Judicial I Conciliación Administrativa Cali

halmeida@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 22138

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Calle 11 #5-54 Piso 3, Cali, Cód. Postal 760001



**MANUAL RADICACIÓN
CONCILIACIONES
ADMINISTRATIVAS PGN**

De: beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 2:13 p. m.

Para: Hector Alfredo Almeida Tena <halmeida@procuraduria.gov.co>

Asunto: Re: E-2022-425985 REMITE ACTA DE AUDIENCIA

[Texto citado oculto]

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 República de Colombia Santiago de Cali www.cali.gov.co CONVIVENCIA Y SEGURIDAD REGULACIÓN DEL TRÁNSITO	FORMATO		MMCS03.02.1.18F1301	
	RADICACIÓN DE I.P.A.T.		VERSIÓN	2
			FECHA APROB.	26/02/07

FECHA DE RADICACIÓN: 28-02-2012 AGENTE: GSZ

FECHA DILIGENCIAMIENTO				I.P.A.T.	PLACAS	ANEXOS	942	910	901	AGENTE
	A	M	D							
01	22	02	24	1400141	VBQ422 / DTN011	-	2			GSZ
02	22	02	27	1400107	MHMS35 / CLR909	-	2			GSZ
03	22	02	25	1400315	PLC2SD / —	Actuaciones FPS31 (NO)		x		GSZ
04	22	02	23	1400140	VBX691 / KT150	-	2			GSZ
05										

RECIBE: _____

POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL, TU TIENES MUCHO QUE VER

Carrera 3 No. 56-90 Teléfono: 4184233

MAG
280212



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 0 0 1 0 0 0

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS
CON HERIDOS
SÓLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Calle 36 Frente a la entrada Hacienda de Camillo
3.1. LOCALIDAD O COMUNA Hacienda el Castillo

4. FECHA Y HORA
25/02/2022 07:40
5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE
6.1. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.2. SECTOR/6.3. ZONA
6.4. DISEÑO
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. TIPO DE VÍA
7.2. UTILIZACIÓN
7.3. CARRETERA
7.4. SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN
7.5. CONTROL DE TRÁNSITO
7.6. SEÑALES HORIZONTALES
7.7. DELINEADOR DE PISO
7.8. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR
Montilla Alegrío Blanca Deicy
8.2. VEHÍCULO
PYC252
8.3. CLASE VEHÍCULO
8.4. CLASE SERVICIO
8.5. PASAJEROS
8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN:
8.8. LUGAR DE IMPACTO

8.9. LUGAR DE IMPACTO (diagrams)

8.7. FALLAS EN:
8.8. LUGAR DE IMPACTO

Vertical text on the right side of the page, including 'Sobrio de la víctima' and 'Cristian Rojas'.

760016099165202280696

- ORIGINAL -

cadena



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

HOJA 2

8. CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS										VEHICULO 2					
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	GRAVEDAD			
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD			TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	M	F			
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA	RESTRICCION	EXP.	VEN.	CÓDIGO DE TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES													
8.2 VEHICULO															
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO No.			
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		A DISPOSICION DE		TARJETA DE REGISTRO No.							
REV. TEC. MEC.		SI		NO		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO		DÍA MES AÑO							
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI		NO		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI			NO		
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR			APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.						
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO									
AUTOMÓVIL		M. AGRICOLA		OFICIAL											
BUS		M. INDUSTRIAL		PUBLICO											
BUSETA		BICICLETA		PARTICULAR											
CAMION		MOTOCARRIO		DEPLOMÁTICO											
CAMIONETA		MOTOTRICULO		B.S. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
CAMPERO		TRACCION ANIMAL		MIXTO											
MICROBUS		MOTOCICLO		CARGA											
TRACTOCAMION		CUATRIMOTO		EXTRADIMENSIONADA											
VOLQUETA		REMOLQUE		EXTRAPESADA											
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE		MERCANCIA PELIGROSA											
8.6. FALLAS EN:		FRENOS		DIRECCION		LUCES		BOCINA		LLANTAS		SUSPENSION		OTRA	
8.9. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		Otro							
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTE O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No.															
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC			IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	8.1 DETALLES DE LA VICTIMA				
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD			TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	CONDICION				
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CINTURÓN		PEATÓN			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI		NO		POS		NEG		SI		PASAJERO			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI		NO		SI		NO		CASCO		ACOMPAÑANTE			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI		NO		SI		NO		CHALECO		GRAVEDAD			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI		NO		SI		NO		SI		MUERTO			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI		NO		SI		NO		SI		HERIDO			
10. TOTAL VICTIMAS		PEATÓN		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		MUERTOS			
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO															
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN		DE LA VIA		DE PASAJERO							
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?													
12. TESTIGOS															
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELÉFONO							
Penagos Alexandra		C.C.		1407576205		Calle 6957 dob 104 Cal.		3146185739.							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELÉFONO							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELÉFONO							
13. OBSERVACIONES															
Hipotesis: 306 = Hurcos = Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o direccion de los vehiculos al Mal estado de la via.															
14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehiculos <input type="checkbox"/> ANEXO 2 Victimas, Peatones o Pasajeros <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (FOTOS Y VIDEOS) <input type="checkbox"/>															
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE															
GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.		PLACA	ENTIDAD		FIRMA				
3to		David A. Oballos						652	S.M.M. D.A. Oballos						
16. CORRESPONDIO															
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		716 001 60 9911 65 210212 806916													

FIRMA CONDUCTOR VEHICULO O TESTIGO C.C.

Firma de la víctima. Cristian Rojas 1.14.082.080

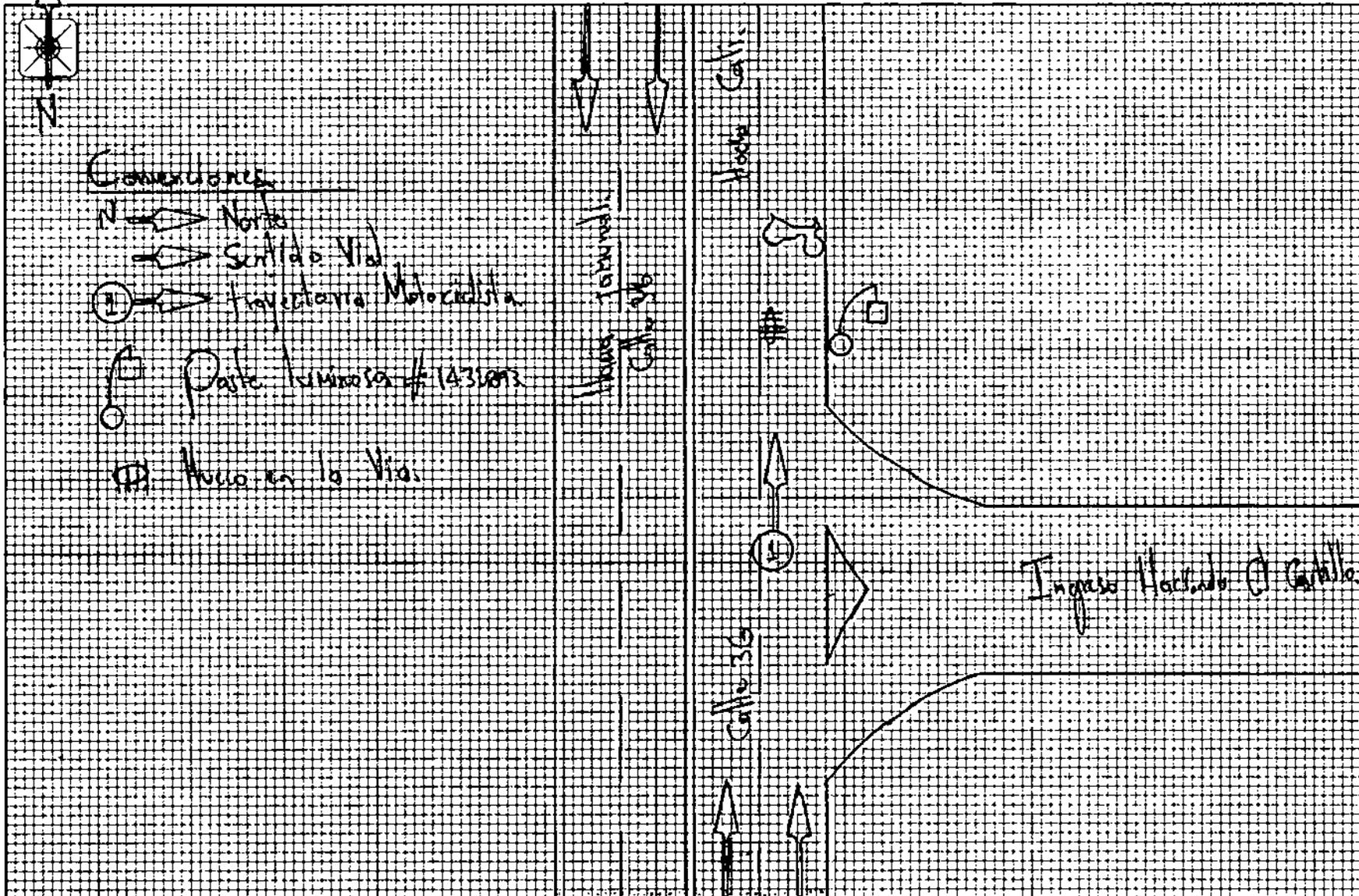


17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A001400315



MinTransporte



HOJA 3

PUNTO DE REFERENCIA PR 0514 UMINOSO #1431893

TABLA DE MEDIDAS

N°	"X"-"A"	"Y"-"B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	11.37	0.09	Vertice delantero luego ca
2	11.64	1.39	Vertice trasero luego ca
3	8.80	12.82	Vertice delantero Motociclist
4	10.61	13.16	Vertice trasero Motociclist
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS

N°	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

CONVENCIONES

- North Arrow: Norte
- Arrow: Sentido Via
- Motorcycle Symbol: Motociclista
- Point Symbol: Poste UMINOSO #1431893
- Circle Symbol: Huella en la Via

Calle 36
Calle 38

Ingreso Hacienda El Gallo

16. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	IDOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
3do	D. A. Celis			652	S.M.M.	David A. Celis

18. CORRESPONDÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dir	Multiplo	Ext	U. receptora	Año	Consecutivo
31600186099165202280696						

Long. [] [] [] [] [] []
 Lat. [] [] [] [] [] []
 ESCALA: Aprox
 PLANO:
 VISTA: Superior

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

-ORIGINAL-



FIRMA DEL CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

FIRMA DEL CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

Código 881

Exp. Christian Celis # 1141082080 Solista de la Victim.

										Número único de Noticia Criminal													
										7 6 0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 2 2 8 0 6 9 6													
Entidad					Radicado Interno					Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo		



REPORTE DE INICIACIÓN - FPJ - 1

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Valle del cauca	Municipio	Santiago de Cali	Fecha	Febrero 25-2022	Hora	0 8 2 0
--------------	-----------------	-----------	------------------	-------	-----------------	------	---------

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos	Febrero 25 de 2022	Hora	0 7 4 0
---------------------	--------------------	------	---------

Escriba una síntesis cronológica y concreta.

Me encontraba laborando para el de conocimientos de accidentes de tránsito y la central de radio me envía a la calle 36 frente a la entrada de la hacienda El Castillo ubicado en la zona rural sector de San Antonio, al llegar encuentro la escena, la cual consistía en un volcamiento de un vehículo motocicleta de placas PYC25D donde resultó lesionado su conductor y había sido remitido a la clínica Amiga en vehículo ambulancia que había hecho presencia al lugar de los hechos. Procedo a reportarle a la central de radio el hallazgo y lo sucedido, para luego iniciar la labor de campo recolectando las pruebas y evidencias en el sector. La escena no había sido acordonada ni custodiada.

Medio utilizado para el reporte de iniciación Radio portátil

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución	Grupo de investigación y juicio- Fiscalía General de la Nación
Dirección	Calle 6 No38-32
Delito / Conducta	Lesiones culposas en accidente de tránsito

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
David Alfredo Ceballos Quiceno		1107.051.795	Secr. Movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Agente de Tránsito placa 652	4184236		

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística	Unidad de Criminalística Secretaria de Movilidad- Cali
--	--

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
CEGES			Sec. De movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Agente de tránsito	4184236		

Firma, David A. Ceballos

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD				7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	0	6	9	6
				Dpto	Mpio			Ent	U. Recept.			Año			Consecutivo									



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-
 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	Valle del cauca	Municipio	Santiago de Cali	Fecha	febrero 25-2022	Hora:	1	2	0	0
--------------	-----------------	-----------	------------------	-------	-----------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME:

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 25 M 02 A 2022 Hora 0820 Servidor contactado _____
 Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. Lesiones culposas en accidente de tránsito
2. _____
3. _____
4. _____

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: calle 36 frente entrada a la hacienda El Castillo
 Barrio: _____ Zona rural sur
 Localidad: _____ Vereda San Antonio
 Características: Vía pública - tramo de vía

NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Hoy viernes 25 de Febrero del año 2022 y al ser enviado por la central de radio a la calle 36 frente entrada a la hacienda El Castillo, confirmar el accidente de tránsito que consistía en un volcamiento de un vehículo motocicleta de placas PYC25D donde resultó lesionado su conductor y había sido remitido a la clínica Amiga, y después de recolectar las pruebas y evidencias, elaboración de informe policial número A0001400315-, imágenes fotográficas, inmovilización de vehículo, inspección a lugares, inspección a vehículo, lectura de los derechos artículo 282 cpp, y pruebas de embriaguez con resultado negativo, se determinó en el ítem 11 del informe policial como hipótesis el código 306 para la vía:
HUECOS EN LA VIA.

Con lo anterior se da cumplimiento los requerimientos de la resolución 11268 de 2012.

LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PREVISIBILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

ARTÍCULO 55 Comportamiento de conductor, pasajero y peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? SI NO Fecha D M A Hora: _____
 Lugar de Reclusión: _____
 Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
 Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____
 Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____
 Alias: _____

Documento de Identidad C.C. otra No. _____ de _____
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Características morfo cromáticas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____
 Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
 Documento de Identidad C.C. otra No. _____ de _____
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
 Profesión u oficio _____ Estado civil _____
 Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

elaboración de informe policial número A000.1400315 - imágenes fotográficas - inmovilización de vehículo -
 inspección a lugares- inspección a vehículo - lectura de los derechos artículo 282 cpp - pruebas de embriaguez -
DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

10. VEHÍCULOS (diligencia informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

11. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

12. ANEXOS

Formatos FPJ: 01-03-09-22-28 con pruebas de embriaguez número 1219

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Sec. movilidad	652	Criminalística	David Alfredo Ceballos Quiceno

Firma, David A Ceballos

										Número Único de Noticia Criminal																				
										7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	0	6	9	6
Entidad										Departamento					Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo						
Radicado Interno																														



ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 09

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Cali siendo las 08:42 horas del día viernes 22 del mes de Febrero del año 2022 y de conformidad con la normatividad vigente que aplique, el suscrito servidor de Policía Judicial: **David Alfredo Ceballos Quiceno**, cargo Agente de tránsito identificado como aparece el ple de su firma, se trasladó al lugar ubicado en la calle 36 frente a la entrada a la Hacienda el castillo, con el fin de efectuar inspección técnica al lugar de los hechos.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde se realiza la inspección: Urbana		Nombre o número de comuna / localidad:		
Barrio/vereda: San Antonio		Dirección y/o georreferenciación: calle 36 frente a la Hda. El castillo		
Lugar de inspección:	Residencial x	Sitio de Recreación	Vía Pública xx	Sitio de trabajo
Recinto Cerrado	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI	NO x	Fecha	Hora:
Formato:	SI	NO	No.	Responsable:
Se recibe EMP y EF del primer responsable:	SI	NO	¿Cuántos?	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos : David Alfredo Ceballos Quiceno			
Cédula de ciudadanía número:	1107.051.795	Calidad en que actúa:	Agente de Tránsito	
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia	SI	NO	¿Cuántos?:	

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

DESCRIPCIÓN DE LA VÍA:

AREA: urbana - SECTOR residencial - DISEÑO: tramo de vía -CONDICION CLIMATICA: normal

La calle 36: es una vía de doble sentido vial- de dos calzadas - de tres carriles - de Material asfalto - con huecos- seca -recta- plana.-con bermas - con señalización horizontal de líneas de carril segmentadas y líneas de borde color blanco.

PROCEDIMIENTOS:

Se llega al lugar de los hechos y después se procede a ingresar utilizando el método de franjas buscando los elementos materia de prueba y evidencias físicas. Como evidencia número 1 se encuentra el vehículo motocicleta de placas PYC25D, posteriormente siguiendo el método de búsqueda se evidencia como numero 2 el hueco sobre la vía. Para la elaboración del bosquejo topográfico se toma como punto de referencia el poste de redes y alumbrado público número 1432893.

Se realizan otros procedimientos entre ellos:

Elaboración de informe policial número A0001400315.dandole cumplimiento a la resolución 11268 de 2012 - imágenes fotográficas - inmovilización de vehículo - inspección a lugares - inspección a vehículo - lectura de los derechos artículo 282 cpp - pruebas de embriaguez.

HALLAZGOS:

En el lugar se encontró el vehículo motocicleta en su posición final - la escena no había sido acordonada ni custodiada y el lesionado remitido a la clínica Amiga.

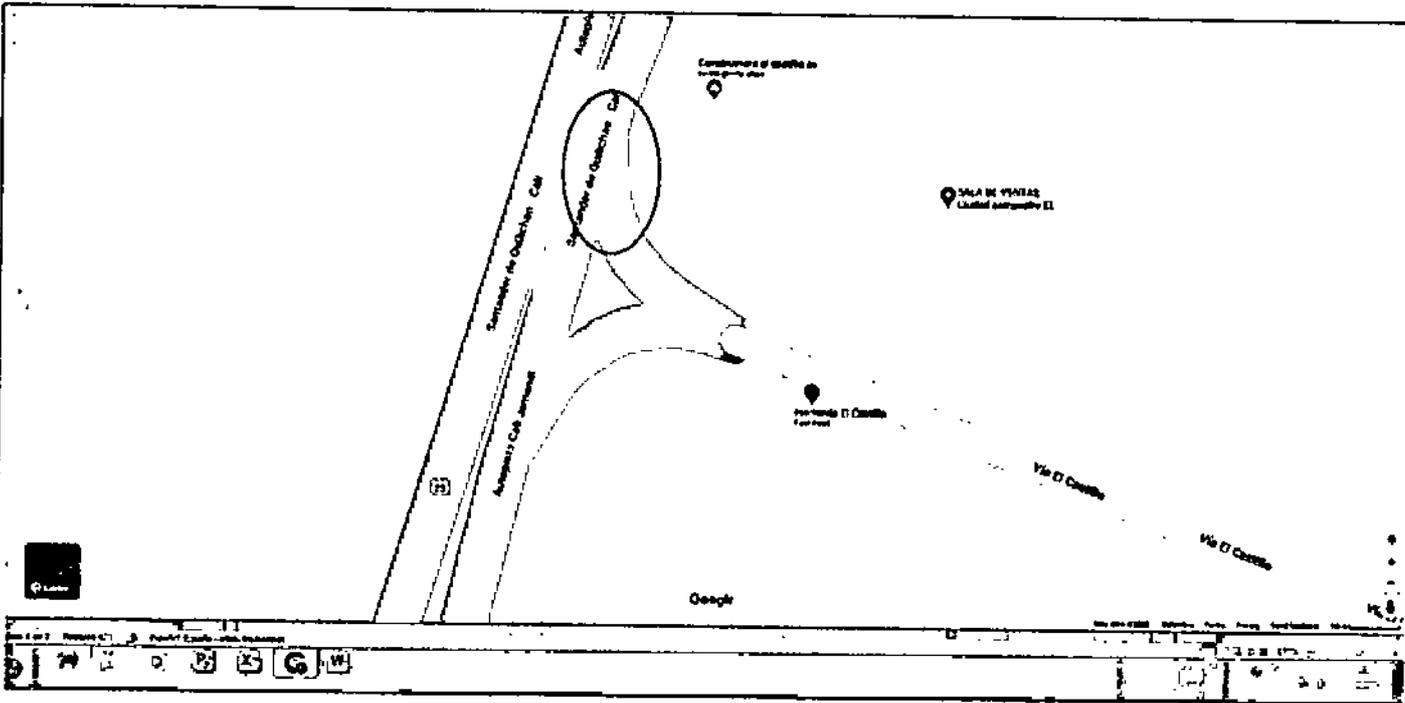


IMAGEN TOMADA DE GOOGLE MAP. SE APRECIA EL LUGAR DE LOS HECHOS Y SU ENTORNO.

2. SE ENVIAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA A:			
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO x	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO x	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO x	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI	NO x	Cuáles:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:	
Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:	
Nombres y Apellidos:	Identificación:
Teléfono / Celular:	Correo electrónico:

4. OBSERVACIONES:	

5. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:		
Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
David Alfredo Ceballos Quiceno	1107.051.795	Sec. movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
Agente de Tránsito 652	4184238	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

David A. Ceballos

3	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO	7 6 0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 2 2 8 0 6 9 6
No. Expediente CAD	Dpto Mpio Ent Unidad Receptora Año Consecutivo



Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite
INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22

Depto	Valle del cauca	Municipio	Cali	Fecha	Febrero 25 de 2021	Hora	1 0 0 0
-------	-----------------	-----------	------	-------	--------------------	------	---------

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase	Automóvil	Campero	Camioneta	Bus
	Buseta	Camión	Microbús	Grúa
	Motocicleta xx	Remolque	Bicicleta	Autoparte
	otro			
Servicio	Particular xx	Publico	Oficial	Diplomático
	Emergencias	Escolar	Especial	
Marca: AKT	Línea: Ak110	Color: Rojo	Modelo: 2015	Remolque :
Placas: PYC25D	De: Cali			

Observaciones

Conoce el lugar de remisión del vehículo? SI x NO Lugar: Acopi yumbo

1. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

ZONAS

HALLAZGOS	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
	Ant. Sup. Izq.	Ant. Inf. Izq.	Ant. Sup. Der.	Ant. Inf. Der.	Med. Sup. Der.	Med. Inf. Der.	Pos. Sup. Der.	Pos. Inf. Der.	Pos. Sup. Izq.	Pos. Inf. Izq.	Med. Sup. Izq.	Med. Inf. Izq.
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas												
Abolladuras	x	x	x	x								
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

Observaciones: ver ipat A0001400315

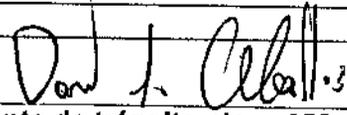
2. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS									
	1	2	3	4	BAUL	5				
Huellas latentes										
Sangre										
Semen										
Saliva										
Restos de tejidos										
Otros fluidos orgánicos.										
Cabellos										
Fibras										
Agujeros / perforaciones										
Residuos de disparo										
Roturas										
Abolladuras										
Zonas de limpieza										
Manchas										
Partes faltantes										
Auto partes										
Otros										

Observaciones:

Nombre David Alfredo Ceballos Quiceno
 Entidad Secretaria de movilidad

Firma



Cargo

Agente de tránsito placa 652

						Número Único de Noticia Criminal							
						2	0	2	2	0	6	9	6
Escal:	Red.cado Interno					Departamto:	Municipio:	Ente:	Unidad Receptora:	Año:	Correolite:		

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En CALI el día 25 del mes febrero de 2022, siendo las 11:47 horas, Yo Blanca Deicy Montilla Alegria identificado con CC número 31445324 y/o número _____, informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de.

Nota. Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de fuentes alternativas de luz para búsqueda de EMP y EF	
3	Toma de muestra para identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro dactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No Kit utilizado:	
9	Otro, ¿Cuál? PRUEBA INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA EN AIRE ESPIRADO A TRAVÉS DE ALCOHOSENSOR	X

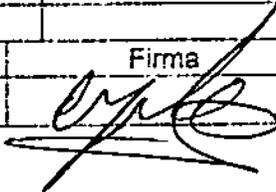
1. DATOS DEL MUESTRADANTE O EXAMINADO

Nombres y Apellidos		Identificación		
<u>Blanca Deicy Montilla Alegria</u>		<u>31445324</u>		
Dirección	Correo	Firma		
<u>Calle BF #56-98 Jamundi</u>	<u>X</u>			
<u>cel: 315 382 7101</u>				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos			Identificación	
Dirección	Teléfono/Celular	Correo electrónico	Firma	

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA O EXAMEN

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
<u>Melchor Zapata</u>					
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma		
<u>Agente de Tránsito</u>	<u>4184216</u>				

Encabezado

Alcovisor-Mercury

ID: 10400797

Nro de test: 01219

Fecha: 25/Feb/2022

Hora: 11:49

blanco: 000.0 mg/100mL

Fecha ultima

calibracion: 04/Nov/2021

Modo de test: Auto

Cantidad de alcohol:

000.0 mg/100mL

Temperatura: 29°C

Nombre del sujeto:

Blanca D Montill

Id Sujeto:

31445324

Firma Sujeto:



Nombre del operador:

MELCHOR ZAPATA

Id Operador:

223

Firma Operador:

A handwritten signature in black ink is written over the operator's identification information.



JURISDICCION ORDINARIA

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

ADMINISTRATIVO

Grupo de reparto:

0

Nombre:

PROCESOS VERBAL

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

31.445.324 – BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRIA.
4.663.388 _ ROMAN MONTILLA TRUQUE.
1.110.046.797 _ MARIA LILIA ALEGRIA GIRON.
1.130.607.528 _ SOLANYI MONTILLA ALEGRIA.
1.112.467.160 _ CAREN LILIANA MONTILLA ALEGRIA.
29.111.806 _ MARLE ALEXIS MONTILLA ALEGRIA.
60.363.546 _ OCARIS MONTILLA ALEGRIA.

DEMANDADO(S)

800.215807-2 – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE
SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

APODERADO

1.143.836.087 – LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO – TP 237908 DEL C.S
DE LA J

Cuadernos:

4

Folios:

118

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

R23-14305 RV: Presentación de Demanda Administrativa para Reparto

Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali

<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 10:33

Para:Javier Alexis Muñoz Guaca <jjaviera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (9 MB)

caratula.pdf; DEMANDA Y PODERES.pdf; ANEXO 3_pagenummer.pdf; ANEXO 2_pagenummer (3).pdf; ANEXOS 1_pagenummer.pdf;

Atentamente,

JUAN PABLO YEPES

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: auxiliar repara <dependencia.repara@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 10:20

Para: Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación de Demanda Administrativa para Reparto

Oficina de reparto de los Juzgado Administrativo de Cali

Referencia. Solicitud de reparto para asignación de juzgado:

Especialidad. Administrativa.

Instancia. Primera instancia.

Cuantía. Mayor cuantía.

Demandantes: Blanca Deicy Montilla Alegria y Otros.

Demandados: Distrito Especial, deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Otros.

Código de proceso. 1.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de Apoderado Especial de la parte demandante Blanca Deicy Montilla Alegria y Otros. De manera respetuosa me dirijo ante ustedes con el fin de solicitarle el reparto de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, para que se le asigne un Juzgado Administrativo de Cali.

Anexo con el presente correo 5 archivos en formato PDF, los cuales contienen la carátula debidamente diligenciada, la demanda con los poderes y 3 anexo pdf que no superan los folios .

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO,
CC No. 1.143.836.087

Señor (a)
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES: Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angelica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), María Lilia Alegría Girón (Mamá), Solanyi Montilla Alegría (Hermana), Caren Liliana Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana).
DEMANDADOS: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - secretaria de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías- INVIAS-

Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 del CSJ; actuando como apoderado judicial de los demandantes y quienes a su vez actúan en nombre propio y los menores de edad a través de su correspondiente representante legal; de conformidad con los poderes adjuntos, en forma comedida comparezco ante usted, con el fin de presentar demanda de Reparación Directa en contra del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías- INVIAS; para el reconocimiento de la responsabilidad y paguen los perjuicios inmateriales, materiales, morales a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada derivada de las lesiones de Blanca Deicy Montilla Alegría, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco en la vía (calle 36 Frente a la Hacienda el Castillo) ocurrido el 25 de febrero de 2022.

Lo anterior lo fundamento en los siguiente:

CAPÍTULO I. DESIGNACION DE LAS PARTES.

PARTES DEMANDANTES:

- **BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.324 actuando en nombre propio y como representante legal de Angélica MARIA VANEGAS MONTILLA, identificada con tarjeta de identidad No. 1.112.047. 816. Dirección de notificación: Calle 8F # 565 - 28 en el municipio de Jamundí. Correo electrónico: blancy12@gmail.com
- **ROMAN MONTILLA TRUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.663.388 obrando en nombre propio. Domiciliado en el municipio de Jamundí. Dirección de notificación Calle 8F # 565 - 28. Correo electrónico: blancy12@gmail.com
- **MARIA LILIA ALEGRIA GIRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.046.797 actuando nombre propio. Domiciliado en el municipio de Jamundí. Dirección de notificación Calle 8F # 565 - 28. Correo electrónico: blancy12@gmail.com

- **SOLANYI MONTILLA ALEGRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.607.528 obrando en nombre propio. Domiciliado en el municipio de Jamundí. Dirección de notificación Calle 8F # 565 - 28. Correo electrónico: blancy12@gmail.com
- **CAREN LILIANA MONTILLA ALEGRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.467.160 actuando nombre propio. Domiciliado en el municipio de Jamundí. Dirección de notificación Calle 8F # 565 - 28. Correo electrónico: blancy12@gmail.com
- **MARLE ALEXIS MONTILLA ALEGRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.806 actuando nombre propio. Domiciliado en el municipio de Jamundí. Dirección de notificación Calle 8F # 565 - 28. Correo electrónico: blancy12@gmail.com
- **OCARIS MONTILLA ALEGRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.363.546 actuando nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Domiciliado en el municipio de Jamundí. Dirección de notificación Calle 8F # 565 - 28. Correo electrónico: blancy12@gmail.com

PARTES DEMANDADAS:

- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA o por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Centro Administrativo Municipal (CAM) avenida 2 Norte No. 10-70 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), dirección de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- en las siguientes direcciones: Avenida Vásquez Cobo No 23 N 47 Piso 3 Estación Ferrocarril, Santiago de Cali, Valle del Cauca - Colombia. Dirección de notificaciones judiciales: njudiciales@invias.gov.co.

CAPÍTULO II. HECHOS:

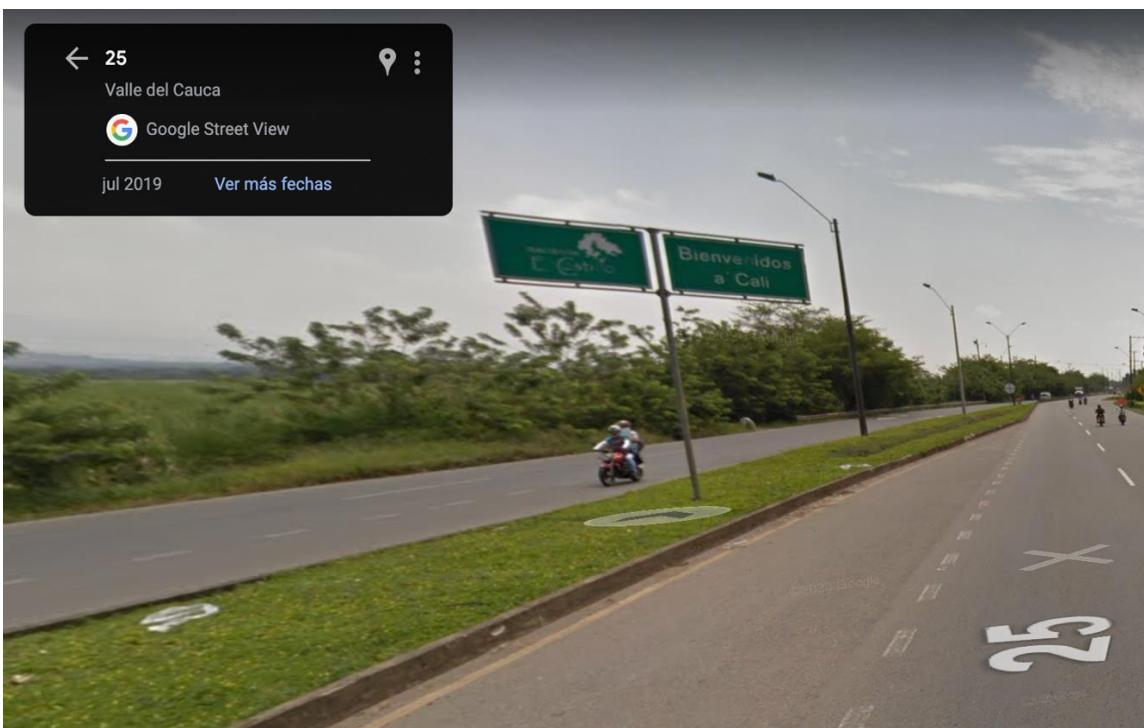
1. Blanca Deicy Montilla Alegría es Madre de Angelica María Vanegas Montilla
2. Blanca Deicy Montilla Alegría es hija de Román Montilla Truque María Lilia Alegría Girón
3. Blanca Deicy Montilla Alegría es hermana de Solanyi Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría, Ocaris Montilla Alegría.
4. Blanca Deicy Montilla Alegría se desempeñaba como cajera asesora de servicio, producto de su trabajo devengaba la suma de 1.292.000, por concepto de salario.
5. Las mencionadas personas siempre han mantenido una muy buena relación familiar con Blanca Deicy Montilla Alegría. La familia tenía unos fuertes lazos de fraternidad, solidaridad, unidad y amor, que los llevo a ser una familia integra y muy feliz.

6. El día 25 de febrero de 2022, Blanca Deicy Montilla Alegría se desplazaba por el carril derecho como conductora de la motocicleta de placas PYC25D por la calle 36 Frente a la Hacienda el Castillo vía Cali – Jamundí.
7. Al llegar a la calle 36 (via Panamericana Cali- Jamundi) sentido Jamundí- Cali frente a la hacienda el castillo, Blanca Deicy Montilla Alegría cayó en un hueco existente en la vía que le estalló la llanta delantera y la hizo caer al suelo.

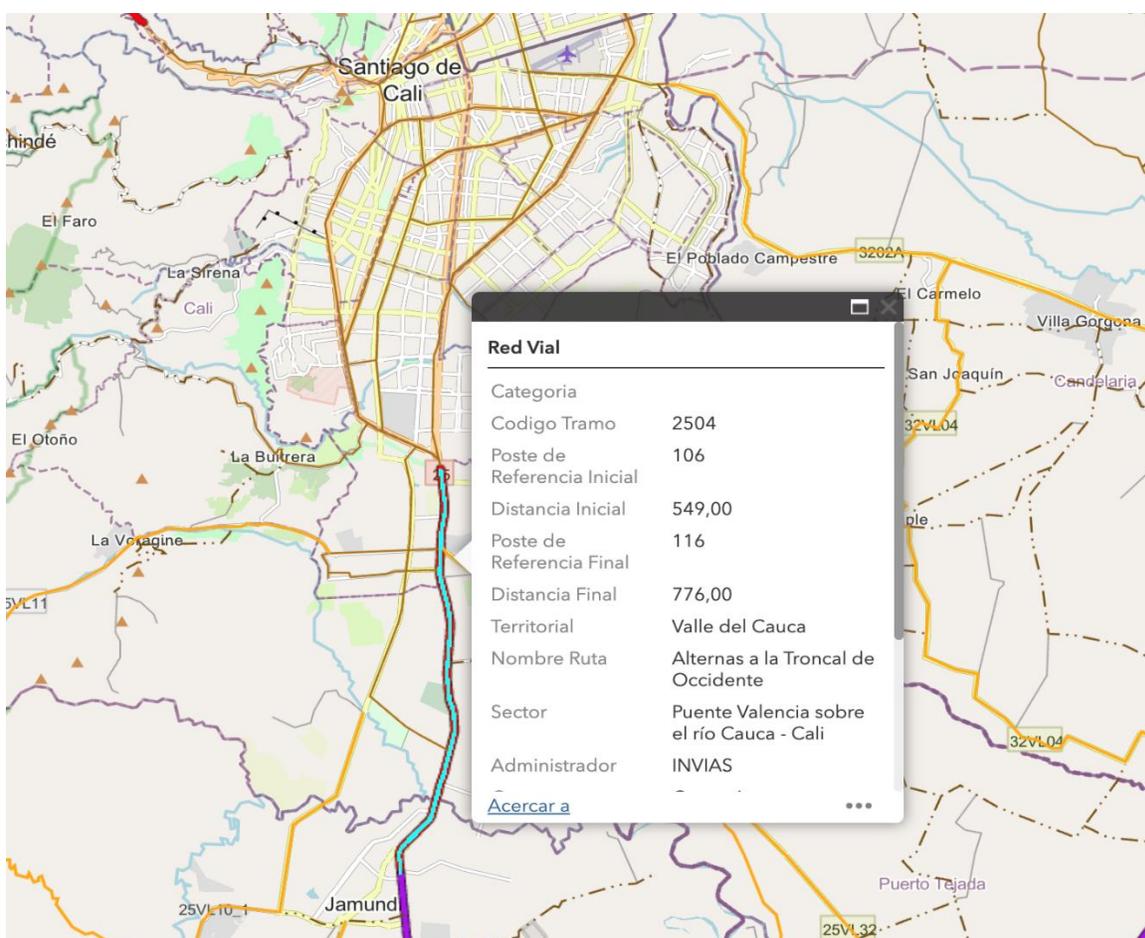


Foto de Google maps del año 2019 para ilustrar el lugar del accidente.

8. El hueco al momento del accidente no tenía señales que indicaran su existencia y alertaran a los motociclistas.
9. El hueco estaba ubicado en el carril derecho de la calzada que conduce de Jamundí a Cali
10. Por la caída en el hueco la moto sufrió el estallido de la llanta delantera y rayones en su parte lateral.
11. El hueco está ubicado en el perímetro urbano de Cali porque a unos metros de su ubicación esta un letrero que dice Bienvenidos a Cali y así está determinado en el mapa de perímetro del municipio.



12. La vía entre Cali – Jamundí (calle 36) esta administrada por el INVIAS.



13. La víctima es trasladada en ambulancia hasta la Clínica Valle de Lili, donde la atienden por Urgencias a causa del accidente de tránsito.

14. Producto del fuerte impacto, la víctima Blanca Deicy Montilla Alegría sufrió severas lesiones personales como “Traumatismo superficial de abdomen región lumbosacra y pelvis, traumatismo superficial no especificado el hombro y del brazo, Fractura de

dedo de la mano, fractura de huesos metacarpianos, ruptura traumática de ligamentos de la muñeca y del Carpio”

15. Al momento del accidente la víctima Blanca Deicy Montilla Alegría, tenía 42 años.
16. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de Invalidez de Cali para la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación, de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje del P.C.L., del 30 %.
17. Como consecuencia del accidente de tránsito, los demandantes Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angelica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), María Lilia Alegría Girón (Mamá), Solanyi Montilla Alegría (Hermana), Caren Liliana Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana), han tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza, debido a las lesiones de Blanca Deicy Montilla Alegría.
18. Como consecuencia del accidente de tránsito, los demandantes Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angelica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), María Lilia Alegría Girón (Mamá), Solanyi Montilla Alegría (Hermana), Caren Liliana Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana), se les ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones de Blanca Deicy Montilla Alegría.
19. A la fecha de la presentación de la demanda, los demandantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad demandada, por los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones de Blanca Deicy Montilla Alegría los demandantes por los hechos anteriores han sufrido angustia, dolor, tristeza, depresión, incertidumbre y mucho miedo.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

EL ARTÍCULO 02. “...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

EL ARTÍCULO 06. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

EL ARTÍCULO 90. De la Constitución Nacional prescribe que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Esta norma establece un régimen de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, fundado en la noción de daño antijurídico, entendido éste como aquel que el ciudadano no tiene la obligación de soportar.

Por su parte el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, señala: “En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

(...)

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALTA DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

La responsabilidad del Estado derivada de la falta de mantenimiento en la vías públicas, nacionales o municipales, encuentra fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 2 de la Carta Política, que prescribe los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran servir a la comunidad, así como también garantizar y proteger a las personas en su vida, honra y bienes. En cuanto al fundamento legal, existen diversas normas que dan cuenta del deber estatal de cuidado y mantenimiento de las vías públicas. Una de ellas es la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, que establece en su articulado una serie de competencias en materia de transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.”.

Se observa entonces como la norma en cita atribuye a los municipios la competencia de conservar la infraestructura municipal de transporte y en ella las vías urbanas, e igualmente establece que aquellas de tal naturaleza que forman parte de las carreteras nacionales, su conservación y mantenimiento continúan a cargo de la Nación. Ahora bien, el panorama jurisprudencial frente a este tipo de casos, por regla general, ha resultado pacífico en tanto que la Sección Tercera del Consejo

de Estado en innumerables pronunciamientos ha reconocido que la falta de señalización, así como también la falta de conservación y mantenimiento de las vías públicas, constituye un hecho generador de responsabilidad del Estado si se acredita la ocurrencia de un daño antijurídico en virtud de tal conducta omisiva de su deber obligacional. No se trata entonces de un análisis en el cual tenga cabida el régimen objetivo de responsabilidad, sino que, por el contrario, quien pretenda sacar avante una pretensión indemnizatoria como consecuencia de un daño antijurídico causado por el mal estado de una vía pública deberá acreditar la falla del servicio configurada, verificando la imputación fáctica y jurídica del referido daño a la entidad demandada. En providencia reciente, la Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró los presupuestos para que se configure la responsabilidad del Estado por falta de señalización o mal estado de la vía, e igualmente recordó la necesidad de acreditación del nexo de causalidad en pro de la prosperidad de las pretensiones en estos casos. En providencia del 11 de octubre de 2021, Exp. 68001-23-31-000-2009-00518-01(56717), al Subsección A de la Sección Tercera de dicho alto tribunal, indicó al respecto lo siguiente:

“Esta Sección tiene definido que en los casos en que se imputa a las autoridades la omisión en el cumplimiento de sus deberes, es preciso identificar los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario, así como los pronunciamientos judiciales, que hubieren precisado el alcance de sus obligaciones. Una vez determinado el contenido obligacional a cargo de la entidad pública en el caso concreto, “debe proceder a establecer si el sujeto accionado defraudó las expectativas de actuación que se desprendían del que constituye su rol, de este modo configurado”¹. En atención a lo anterior, la Sección Tercera ha desarrollado un marco jurisprudencial del análisis de responsabilidad del Estado en eventos de accidentes de tránsito por falta de señalización en la vía. Ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: (i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito y (ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiera efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que será más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad². La demostración de la existencia de alguno de los eventos antes mencionados no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño por ello, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.”

De allí entonces que resulte fundamental para la prosperidad de las pretensiones en este tipo de procesos, que se logre comprobar de manera efectiva el nexo de causalidad entre el daño antijurídico configurado y la acción o la omisión de la administración en el deber de mantener la malla vial.

EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL ASUNTO.

Para explicar la responsabilidad del asunto, es menester traer a colación una línea jurisprudencial del H. Consejo de Estado donde ha establecido para estos eventos que el régimen de responsabilidad aplicable es el de la responsabilidad por falla de servicio, según el caso; así:

“Las normas jurídicas les atribuyen a las autoridades municipales las funciones de planeación y ejecución de todo lo relacionado con las vías públicas y con los servicios públicos, tanto para su construcción como para su mantenimiento y vigilancia, sin perjuicio de que, con fundamento en el postulado constitucional de la participación comunitaria en el mejoramiento de sus condiciones de vida, intervengan directamente los particulares en tales actividades. Así el **decreto ley 1.333 de abril 25 de 1986** (Código de Régimen Municipal), expedido con base en las facultades otorgadas por la Ley 11 de 1986, estableció:

ARTÍCULO 34°. La planeación urbana comprenderá principalmente: (...)

2. La localización adecuada de servicios públicos cuyo funcionamiento pueda afectar el ambiente.

ARTÍCULO 40. Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles y de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas, con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. ()

ARTÍCULO 42. Los Municipios podrán ordenar la suspensión de las obras o explotaciones que afecten la seguridad pública o perjudiquen el área urbana.

ARTÍCULO 130. El alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

El alcalde es jefe de policía en el Municipio

(...)

Por su parte la Ley 9 del 11 de enero de 1989¹, de Reforma Urbana, dispuso:

ARTÍCULO 2. El artículo 34 del Decreto-Ley 133 de 1986 (Código de Régimen Municipal) quedará así:

Los Planes de Desarrollo incluirán los siguientes aspectos: ...

2. Un Plan Vial, de Servicios Públicos y de Obras Públicas....

ARTÍCULO 5. Entiéndese por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos.’

¹ Diario Oficial 38.650 del 11 de enero.

² Consejo de Estado, SECCION TERCERA. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006). Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287). Actor: GAMALIEL MONTENEGRO Y OTROS

La Constitución Política de 1991, promulgada el 7 de julio, establece:

ARTÍCULO 311. *Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.'*

ARTÍCULO 313. *Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(...).*

ARTÍCULO 315. *Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

(...).

La falla del servicio es imputable al Municipio de Cali y la Secretaria de Infraestructura, porque éste incumplió sus deberes de velar por la seguridad de la vía pública en la cual se produjo el accidente, bien ordenando su reparación, o bien adoptando las medidas de seguridad necesarias, como la instalación de señales que permitieran alertar sobre el peligro que impedirían que los conductores y peatones pudieran sufrir daños al caer en los huecos allí existentes, mientras se realizaban las obras necesarias para eliminar todo riesgo.

Los compromisos y deberes de las autoridades nacionales en cualquier orden se encuentran la de preservar el derecho fundamental de vida, honra y bienes de sus asociados, y dentro de ese rango, se ha de realizar todo aquello que preserve el bien superior.

En la noción de las cargas públicas y del deber de soportarlas, no se encuentra la opción del sacrificio del bien superior. La existencia de un hueco de una vía de la ciudad de Cali de las dimensiones ya conocidas, sin señal de precaución alguna, no denota más que falta de mantenimiento de ésta, comportamiento negligente e irresponsable por parte de la administración, ya que se está colocando en riesgo a la comunidad.

De las pruebas que obran en esta demanda se evidencia mediante la historia clínica y la necropsia las lesiones padecidas por el señor: STIVEN CAMACHO VELASQUEZ, daño objetivo, el cual generó perjuicios pedidos en reconocimiento judicial, además, reúne la calidad objetiva de ser cierto, particular y además que recayó sobre bienes jurídicamente tutelados como lo son: la integridad física, familiar, y el patrimonio de la familia CAMACHO VELASQUEZ; generando así, daños morales, materiales por daño emergente y lucro cesante, daño a la salud y alteración de las condiciones de existencia.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a

los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

Esta falla del servicio solo es imputable al Municipio de Santiago de Cali y la Secretaria de Infraestructura, que conforme a los deberes jurídicos tenía que mantener la vía en buen estado, le correspondía al menos por precaución cumplir con su deber de señalización.

CAPÍTULO IV. DECLARACIONES Y CONDENAS.

4.1.). Declarar administrativamente responsable Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - secretaria de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías- INVIAS- por la falla en el servicio del mantenimiento de la vía que produjo las lesiones de **BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRIA.**

4.2.). Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - secretaria de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías- INVIAS- para que cancele a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dineros:

4.3.). LUCRO CESANTE: solicito por concepto de lucro cesante las siguientes sumas de dinero:

- Blanca Deicy Montilla Alegría, en calidad de lesionada y victima directa: \$97.603.114

4.4.). PERJUICIOS MORALES

Para cada una de las siguientes personas:

Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angelica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), María Lilia Alegría Girón (Mamá), la suma equivalente de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 174.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

Solanyi Montilla Alegría (Hermana), Caren Liliana Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son 116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos de forma individual.

4.4.). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angelica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), María Lilia Alegría Girón (Mamá), la suma equivalente de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 174.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

Solanyi Montilla Alegría (Hermana), Caren Liliana Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son 116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos de forma individual.

4.5). DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), Angelica María Vanegas Montilla (Hija), Román Montilla Truque (Papá), María Lilia Alegría Girón (Mamá), la suma equivalente de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 174.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

Solanyi Montilla Alegría (Hermana), Caren Liliana Montilla Alegría (Hermana), Marle Alexis Montilla Alegría (Hermana), Ocaris Montilla Alegría (Hermana), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son 116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos de forma individual.

4.6) DAÑO A LA SALUD:

A favor de la víctima directa

Blanca Deicy Montilla Alegría (Lesionada), la suma equivalente de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$174.000.000 o el mayor valor que resulte probado.

4.7). INTERESES DE MORA.

Condena de intereses moratorios a la aseguradora.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio solicito se condene a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS-, a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad

4.8). CONDENA DE INTERESES MORATORIOS A TODOS LOS DEMANDADOS.

Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

6.8). COSTAS Y EN AGENCIAS EN DERECHO.

Condenar en costas y en agencias en derecho a los demandados.

6.9). INDEXACIÓN.

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas.

**CAPÍTULO V.
LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESAMENTE**

FECHA DEL ACCIDENTE: 25 de febrero de 2022.
INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.292.000
Ingreso + el 25% del factor prestacional: \$1.615.000
ACTUALIZAR SALARIO: (119,31/ 115,11) * 1.615.000 = \$ 1.673.926
PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 30.00%,
RENDA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= \$1.673.926* 30.00% = \$ 502.177.

VIDA PROBABLE = 524,4 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 42 años de edad.

3.1). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

La victima estuvo incapacitada desde el día 25 de febrero de 2022 hasta el 25 de abril de 2022, para un total de 2 meses.

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$1.292.000 \frac{1.004867^2 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \underline{\$2.590.288}$$

3.2) LUCRO CESANTE FUTURO:

A los 524,4 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 2 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 522,4 meses.

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 502.177 \times \frac{1.004867^{522.4} - 1}{0.004867 * (1, 004867^{522.4})}$$

LCF= \$95.012.826

TOTAL, LUCRO CESANTE: 97.603.114

CAPÍTULO VI PRUEBAS

6.1) PRUEBAS DOCUMENTALES:

Que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho dañino, el contrato de seguros; las causas de los perjuicios y la guarda del propietario.

- Registro civil de Nacimiento de Blanca Deicy Montilla Alegría, Angelica Vanegas Montilla, Román Montilla Truque, Ocaris Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría y Solanyi Montilla Alegría.
- Copia del documento de identidad de Blanca Deicy Montilla Alegría, Angelica Vanegas Montilla, Román Montilla Truque, Ocaris Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría y Solanyi Montilla Alegría.
- Copia de la Licencia de conducción de Blanca Deicy Montilla Alegría.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito N°A001400315.
- Copia de las incapacidades otorgadas a la señora Blanca Deicy Montilla Alegría
- Copia de los exámenes e historias clínicas completas
- Copia de Historia Laboral.
- Constancia de conciliación extrajudicial
- Acta de conciliación prejudicial

6.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito citar a las siguientes personas para que declare sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozca e importe al proceso, especialmente la siguiente persona va a declarar sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar del hecho dañino, nexos causal y fallas en el servicio.

TESTIGOS PERJUICIOS INMATERIALES:

- **Faisury Juliana Meneses Gómez:** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.287 correo electrónico: faisury.meneses@correounivalle.edu.co Objeto de la prueba: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **Luis Fernando Holguín Pisacue:** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.489.173, correo electrónico: luisferh1920@gmail.com Objeto de la prueba: Va a declarar sobre

las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.

- **Ricardo Noguera Ordoñez:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 94410318 correo electrónico: nogueriez@gmail.com Objeto de la prueba: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **Lucia Pacheco Vargas:** Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.035.504 correo electrónico: lucia.610@hotmail.com. Objeto de la prueba: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **Wilmer Enríquez:** Identificada con cédula de ciudadanía No. 11.322.940 correo electrónico: wilmeren31@gmail.com. Objeto de la prueba: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.

6.3.). INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE al demandado: al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - secretaria de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías- INVIAS-para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y sobre todo lo que sea relevante al proceso.

Blanca Deicy Montilla Alegría, Román Montilla Truque, María Lilia Alegría Girón, Solanyi Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría, Ocaris Montilla Alegría. Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso. Las identificaciones y las direcciones de notificaciones se indicaron en el acápite de partes.

6.4) DICTÁMENES PERICIALES

DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO DAÑINO: De conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción del hecho dañino, para que el perito identifique impactos, posición de los policías, trayectorias de los disparos, etc.

DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: De conformidad con el De conformidad con el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, anuncio al señor Juez, realizado por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca, para establecer el porcentaje de afectación del conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten a Blanca Deicy Montilla desempeñarse en sus labores.

Señor Juez, debido a que a los demandantes no han podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir

pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

CAPÍTULO VII. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

Solicito en el presente proceso se invierta la carga de la prueba de la culpa y el nexo causal al demandado. Lo anterior, lo sustento en el artículo 167 del Código General del proceso que dice:

“exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

CAPÍTULO VIII. ACCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el nuevo Código Contencioso Administrativo (ART. 140 Ley 1437 de 2011), vigente, el medio de control es el de Reparación Directa.

CAPITULO IX. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente usted señor (a) Juez para conocer de la presente acción de reparación directa, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

La cuantía la estimo en la suma total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CATORCE MTC.(\$4.853.603.114).

La cuantía se determina de la siguiente manera:

- 1)**Lucro Cesante:** 97 SMLMV = \$97.603.114
- 2)**Perjuicios Morales:** 360 SMLMV = \$ 1.160.000.000
- 3)**Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad:** 360 SMLMV = \$ 1.160.000.000
- 4) **Daño a la vida de relación:** 360 SMLMV = \$ 1.160.000.000
- 5)**Daño a la salud:** 100 SMLMV = \$ 116.000.000

CAPÍTULO X. DECLARACIÓN JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda, por estos mismos hechos.

**CAPÍTULO XI.
ANEXOS A LA DEMANDA.**

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Los poderes a mi conferido por los señores demandantes.
- Copia del presente Escrito y de sus anexos para el archivo del juzgado.

**CAPÍTULO XII.
NOTIFICACIONES.**

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO Bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 321. Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com, beimar.repare@gmail.com

Las personas demandas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237.908 del C.S.J.



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

PODER

1 mensaje

Blanca Deicy Montilla Alegria <blancy12@gmail.com>
Para: repare.felipe@gmail.com, beimar.repare@gmail.com

18 de abril de 2023, 10:23

Señor (a),
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.31.445.324, obrando en nombre propio, y como representante legal de ANGELICA MARIA VANEGAS MONTILLA, Identificada con Tarjeta de identidad N°1.112.047.816 me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. (2.1). Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT N° 890399011-3 representada legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en las lesiones personales que sufrí a causa de un hueco existente en la vía que pertenece al municipio el 25 de febrero de 2022 en la ciudad de Cali (Valle).

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRIA
C.C No. 31.445.324

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATANO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

PODER

1 mensaje

caren liliana montilla alegria <kalimoal89@hotmail.com>

18 de abril de 2023, 09:30

Para: "repare.felipe@gmail.com" <repare.felipe@gmail.com>, "beimar.repare@gmail.com" <beimar.repare@gmail.com>

Señor (a),
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

CAREN LILIANA MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.467.160 de Jamundí, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. (2.1). Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT N° 890399011-3 representada legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en las lesiones personales de mi hermana, BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRÍA, a causa de un hueco existente en la vía que pertenece al municipio el 25 de febrero de 2022 en la ciudad de Cali (Valle).

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

CAREN LILIANA MONTILLA ALEGRÍA
C.C. N° 1.112.467.160

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com

Obtener [Outlook para Android](#)



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

PODER MARLE ALEXIS MONTILLA ALEGRÍA

1 mensaje

Marlen A. Montilla Alegria <marmontigria@gmail.com>

18 de abril de 2023, 18:57

Para: "beimar.repare@gmail.com" <beimar.repare@gmail.com>, "repare.felipe@gmail.com" <repare.felipe@gmail.com>

Señor (a),
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

MARLE ALEXIS MONTILLA ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°29.111.806 de Cali, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. (2.1). Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT N° 890399011-3 representada legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en las lesiones personales de mi hermana, BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRÍA, a causa de un hueco existente en la vía que pertenece al municipio el 25 de febrero de 2022 en la ciudad de Cali (Valle).

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

MARLE ALEXIS MONTILLA ALEGRÍA
C.C. N° 29.111.806

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

poder

1 mensaje

OCARIS MONTILLA <ocamonti35@hotmail.com>

18 de abril de 2023, 09:28

Para: "beimar.repare@gmail.com" <beimar.repare@gmail.com>, "repare.felipe@gmail.com" <repare.felipe@gmail.com>

Señor (a),
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

OCARIS MONTILLA ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°60.363.546 de Cúcuta, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. (2.1). Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT N° 890399011-3 representada legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en las lesiones personales de mi hermana, BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRÍA, a causa de un hueco existente en la vía que pertenece al municipio el 25 de febrero de 2022 en la ciudad de Cali (Valle).

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

OCARIS MONTILLA ALEGRÍA
C.C. N° 60.363.546

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P. No. 229736 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com

OCARIS MONTILLA ALEGRIA
cel: 3167804571



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

PODER

1 mensaje

ROMAN MONTILLA <romanmontillatruque@gmail.com>

18 de abril de 2023, 19:23

Para: repare.felipe@gmail.com

CC: beimar.repare@gmail.com

Señor (a),
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

ROMAN MONTILLA TRUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°4.663.388 de El Tambo, MARIA LILIA ALEGRÍA GIRON identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.505 de El Tambo (Cauca), obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. (2.1). Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT N° 890399011-3 representada legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en las lesiones personales de nuestra hija, BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRÍA, a causa de un hueco existente en la vía que pertenece al municipio el 25 de febrero de 2022 en la ciudad de Cali (Valle).

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

ROMAN MONTILLA TRUQUE
C.C. N° 4.663.388.

MARIA LILIA ALEGRÍA GIRON
C.C. N° 25.394.505

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

PODER

1 mensaje

SOLANYI MONTILLA ALEGRÍA <solmontilla33@gmail.com>

21 de abril de 2023, 07:10

Para: "repare.felipe@gmail.com" <repare.felipe@gmail.com>, "beimar.repare@gmail.com" <beimar.repare@gmail.com>

Señor (a),
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

SOLANYI MONTILLA ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.607.528 de Cali, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. (2.1). Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1). MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT N° 890399011-3 representada legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar, tienen fundamento en las lesiones personales de mi hermana, BLANCA DEICY MONTILLA ALEGRÍA, a causa de un hueco existente en la vía que pertenece al municipio el 25 de febrero de 2022 en la ciudad de Cali (Valle).

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

SOLANYI MONTILLA ALEGRÍA
C.C. N° 1.130.607.528.

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

Poder

1 mensaje

Daniela Fernández <daniyelaa244@gmail.com>

18 de abril de 2023, 18:48

Para: repare.felipe@gmail.com, "beimar.repare@gmail.com" <beimar.repare@gmail.com>

Señores,
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali
E.S.D.

REFERENCIA: Reforma de la demanda de responsabilidad civil.
DEMANDANTE: Doris Patricia Duarte Jaimes.
DEMANDADA: Ivonne Yadira Barreiro Hurtado.
RADICADO: 760013103011 202200221

ANGIE DANIELA FERNANDEZ BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.097.403.239 de Calarcá (Quindío) actuando en nombre propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados 1). En calidad de apoderado principal, al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la T.P. 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y, al Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López de Micay (Cauca), portador de la T.P. 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, En calidad de apoderados sustitutos.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que inicien, tramiten y lleven hasta su culminación, un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía, en contra de las siguientes personas, que tendrán la calidad de demandados: 1). Ivonne Yadira Barreiro Hurtado identificada con cedula No 1.130.594.625

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo que, a los demandados, identificados en el párrafo anterior, se les declare civil y solidariamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en las lesiones personales que sufrí mi compañero permanente DAIRON ERNESTO RUBIANO CLAROS a causa del accidente de tránsito ocurrido en el día 28 de julio de 2022, como consecuencia de la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas IZQ738, la señora Ivonne Yadira Barreiro Hurtado

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente

ANGIE DANIELA FERNÁNDEZ BONILLA
Cedula de ciudadanía No. 1.097.403.239

Acepto,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S.J.
Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S.J.
Correo electrónico: beimar.repare@gmail.com



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 016

RADICADO: 760013333006 2023 00299-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Blanca Deicy Montilla Alegría, Angélica María Vanegas Montilla, Román Montilla Truque, María Lilia Alegría Girón, Solanyi Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría y Ocaris Montilla Alegría.
repare.felipe@gmail.com
beimar.repare@gmail.com
blancy12@gmail.com

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías - INVIAS
njudiciales@invias.gov.co

Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Ha pasado nuevamente a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial por los señores Blanca Deicy Montilla Alegría, Angélica María Vanegas Montilla, Román Montilla Truque, María Lilia Alegría Girón, Solanyi Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría y Ocaris Montilla Alegría en contra del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de que se les declare administrativa y patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por falla en el servicio que a juicio del apoderado judicial fueron determinantes en las lesiones físicas padecidas por la señora Blanca Deicy Montilla Alegría en hechos ocurridos el 25 de febrero de 2022, cuando conducía la motocicleta de placas PYC-25D y sufre un accidente de tránsito al presuntamente impactar su vehículo con un foramen.

Se tiene que una vez analizada la demanda y sus anexos, se procedió a su inadmisión¹, donde se advirtió que no había claridad sobre el o los sujetos que conformarían el extremo pasivo y activo, ante lo cual en el escrito de subsanación²

¹ Archivo 04 del expediente digital SAMAI.

² Archivo 07 del expediente digital SAMAI.

el apoderado judicial de la parte actora señaló que las entidades accionadas lo serian tanto el Municipio de Santiago de Cali como el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, además indicó que debido a un lapsus de transcripción citó en un aparte de la demanda en calidad de demandante a otra persona ajena al colectivo de accionantes y solicitó no se le tuviera en cuenta dicho yerro; de igual modo acreditó la constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Así pues, revisada nuevamente la demanda, se procederá a la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta que el Juzgado es competente para su conocimiento en razón al factor territorial³ y por la cuantía⁴, y al reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 162, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. ADMITIR el medio de control denominado Reparación Directa instaurado por los señores Blanca Deicy Montilla Alegría, Angélica María Vanegas Montilla, Román Montilla Truque, María Lilia Alegría Girón, Solanyi Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría y Ocaris Montilla Alegría en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura.

Segundo. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

Tercero. NOTIFICAR personalmente esta providencia a: i) las entidades demandadas, ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto. Córrese traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvención.

Se advierte que el término de traslado de la demanda se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de notificación personal.

³ Numeral 6° del artículo 156 del CPACA

⁴ Numeral 6° del artículo 155 del CPACA

Quinto. Las accionadas en el término para contestar la demanda DEBERÁN allegar el expediente administrativo de forma digital que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

Sexto. Se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>